

Decreto de la zona libre de Chetumal

El pasado 31 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de la zona libre de Chetumal, el cual entrará en vigor el próximo 1 de enero.

¿Qué objeto tiene esta publicación?

Este Decreto tiene por objeto establecer la Región Fronteriza de Chetumal, en la localidad de Chetumal en el municipio de Othón P. Blanco del estado de Quintana Roo para otorgar los estímulos fiscales establecidos en el mismo.

Es decir que cuando una ciudad o región recibe esta designación, esta queda libre de impuestos a la importación.

¿Quiénes pueden sujetarse a este beneficio?

Las personas físicas o morales dedicadas a la comercialización de:

- Alimentos y abarrotes
- Tiendas de autoservicio
- Comercialización de ropa, bisutería y accesorios de vestir
- Comercialización de productos farmacéuticos, lentes y artículos ortopédicos
- Comercialización de maquinaria y equipo
- Comercialización de materiales para la construcción
- Restaurantes y otros establecimientos de preparación de alimentos y bebidas
- Hotelería, moteles y otros servicios de alojamiento temporal
- Servicios educativos
- Servicios médicos y hospitalarios
- Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, así como recreativos; servicios de reparación y mantenimiento de automóviles
- Alquiler de bienes inmuebles, maquinaria y equipo
- Siempre que se ubiquen y comercialicen bienes o servicios en la Región Fronteriza de Chetumal.

Para ello, deben contar con el registro vigente expedido por la Secretaría de Economía.

¿Cómo se obtiene el Registro de Empresa de la Región de la SE?

1. Se presenta por escrito en el formato y con los requisitos establecidos ante la SE.
2. La SE tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles a partir del día hábil siguiente al que se presente la solicitud.

Las empresas que cuenten con el Registro de Empresa de la Región tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cubrir las contribuciones distintas del IGI y del DTA y cumplir con las medidas de RRNA, cuotas compensatorias y NOM's, así como con los demás requisitos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

- II. Adjuntar en documento digital como anexo del pedimento de importación correspondiente y copia del registro vigente como Empresa de la Región.
- III. Comprobar que las ventas al público en general de las mercancías importadas al amparo del presente Decreto se enajenaron exclusivamente en la Región Fronteriza de Chetumal.
- IV. Cumplir con las disposiciones aplicables a las empresas de la industria automotriz terminal en la importación de automóviles.
- V. Proporcionar la información requerida por la Secretaría, en los términos que dicha dependencia determine mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- VI. Estar inscritas en el Padrón de Importadores a cargo del SAT.
- VII. Informar a la Secretaría del cambio de su domicilio fiscal y/o del domicilio manifestado para el almacenamiento o comercialización de las mercancías importadas al amparo del presente Decreto.

¿En qué casos se niega o se cancela el registro?

No se podrá otorgar el registro de Empresa de la Región cuando derivado de la consulta ante el SAT, el solicitante se encuentre en los siguientes supuestos:

- Encontrarse como no localizado en el domicilio fiscal o en el domicilio registrado en su solicitud, o bien dichos domicilios no correspondan al contribuyente.
- Ubicarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69, penúltimo párrafo del CFF y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el Registro Federal de Contribuyentes se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del SAT a que se refiere el último párrafo del citado artículo.
- Ubicarse en la presunción establecida en el artículo 69-B del CFF cuando tenga un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de dicha presunción, o cuando hubiera realizado operaciones con los contribuyentes a los que se refiere esta fracción y el SAT les haya emitido una resolución que indique que efectivamente no adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales digitales correspondientes.
- Cuando se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B Bis del CFF, una vez que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del SAT el listado a que se refiere dicho artículo.

Datos generales

- El estímulo fiscal consiste en un crédito equivalente al 100% del IGI por las mercancías extranjeras con valor hasta de 1,000 USD.
- Se otorga estímulo fiscal del 100% del DTA a las importaciones definitivas.
- El listado de mercancías consta de 1,275 fracciones arancelarias, el cual será revisado por la SE anualmente.
- No aplica para operaciones de mensajería y paquetería, tampoco operaciones de maquila, ni para los capitanes, pilotos y tripulantes de los medios de transporte aéreo y marítimo que efectúen el tráfico internacional, ni aplica para bebidas alcohólicas, tabacos labrados o combustible automotriz (gasolina, diésel, combustibles no fósiles o la mezcla de cualquiera de los combustibles mencionados).

- Los integrantes de una misma familia podrán aplicar lo dispuesto en este artículo por cada integrante, siempre y cuando en su conjunto el valor de las mercancías no exceda del equivalente en moneda nacional o extranjera a 2,500 USD.
- Los beneficios fiscales no se considerarán ingresos acumulables para efectos del ISR.

Fuente: TLC Asociados SC.

Atentamente:

Octavio de la Torre de Stéffano

Vicepresidente de cumplimiento en comercio exterior y aduanas en CANACINTRA Tijuana.

Alan Padilla Castellanos

Coordinador de Comités de trabajo en cumplimiento en comercio exterior y aduanas.